

# Notaría 18

**Lic. Alejandro De la Llave Pece**  
**TITULAR**

---

**Camino a Chicola s/n Esq. Priv. Ciprés Fracc. Los Pinos  
Mariano Escobedo, 94420 Veracruz. Tel.: (272) 728 57 60  
[notaria18me@correoprodigy.com](mailto:notaria18me@correoprodigy.com)**



Mariano Escobedo, Ver.



Folios Serie "G" No 625520-625528

LIBRO DIECIOCHO

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO NOVECIENTOS VEINTINUEVE

-En el municipio Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día seis de marzo del año dos mil quince, ante mí, Licenciado **ALEJANDRO DE LA LLAVE PECERO**, titular de la Notaría Número Dieciocho de la Décimo Quinta Demarcación Notarial del Estado, con residencia en éste municipio, comparecieron los señores **OSCAR** y **EDGAR** de apellidos **CHAHIN TRUEBA** y **ELY** y **PABLO** de apellidos **CHAHIN LOPEZ** con el fin de otorgar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denominará: **"ORIZABA Y MOTOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, lo que se consigna y otorga en términos de las siguientes-

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA.**

**PRIMERA:** La sociedad se denominará: **"ORIZABA Y MOTOR"** nombre que irá seguido de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las siglas **S.A. de C.V.**

**SEGUNDA:** El objeto de la sociedad será:-

- a).- La compra-venta de toda clase de vehículos automotores de fabricación nacional y/o importados legalmente a territorio nacional.
- b).- Otorgar financiamiento a terceros por cualquier título legal para la adquisición de toda clase de vehículos automotores de fabricación nacional y/o importados legalmente a territorio nacional.
- c).- Dar en arrendamiento a terceros, en su forma pura o financiera, de toda clase de vehículos automotores de fabricación nacional y/o importados legalmente a territorio nacional.
- d).- La compra-venta y el otorgamiento de financiamiento a terceros de toda clase de bienes y servicios, incluyendo refacciones, partes y accesorios necesarios y/o convenientes para la operación y/o comercialización de los vehículos a que se refieren los incisos anteriores.
- e).- Prestar servicios de administración, administrativos, de mercadeo, comercialización, distribución, planeación de inventario, control de calidad, capacitación, ingeniería de servicios, administración de almacén, operaciones de empaque, de publicidad, tesorería, asesoramiento de personal y demás que sean convenientes o necesarios para la operación de empresas, tanto a personas físicas como morales, nacionales o extranjeras.
- f).- La compra-venta, arrendamiento, importación, exportación y distribución de toda clase de refacciones, partes y herramientas de vehículos automotores, así como de herramientas para la fabricación de dichas refacciones, partes y herramientas.
- g).- La prestación de servicios de reparación, mantenimiento mecánico, hojalatería, pintura y servicio de automóviles a toda clase de vehículos automotores, nuevos y usados.
- h).- La compra-venta, distribución, administración, explotación, importación, exportación, arrendamiento o intercambio de toda clase de productos, mercancías, equipos, aparatos, accesorios, refacciones o instrumental, distribución de vehículos automotores nuevos y usados y en general, de cualquier clase de materia prima, productos semielaborados y/o productos terminados de cualquier naturaleza.

C O T E J A D O



i).- La compra de toda clase de bienes muebles e inmuebles, tanto en territorio nacional como en el extranjero.-----

j).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, instituciones, empresas industriales, comerciales, de servicios o en general personas morales de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como a participar en su administración y liquidación.-----

k).- La adquisición, enajenación, y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier otro título valor permitido por la Ley.-----

l).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualquier título y (o) valores que la Ley permita en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

ll).- Obtener y (o) conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas; fungir como obligado o responsable solidario, emitir obligaciones; emitir, suscribir, aceptar, girar, endosar y (o) fungir como aval y (o) fiador en toda clase de títulos y operaciones de crédito de conformidad con el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; otorgar fianzas y (o) garantías de cualquier clase respecto de operaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación respecto de las obligaciones contraídas y de los títulos emitidos o aceptados por terceros, así mismo la sociedad podrá fungir como obligada solidaria, deudora solidaria o responsable solidaria respecto de las obligaciones asumidas por terceros.-----

m).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y (o) goce de bienes muebles e inmuebles por cualquier título permitido por la Ley.-----

n).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.-----

ñ).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.-----

o).- Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos y(o) convenios, ya sean civiles, mercantiles, bancarios y(o) de cualquier tipo permitidos por las leyes, relacionados directa o indirectamente con el objeto social.-----

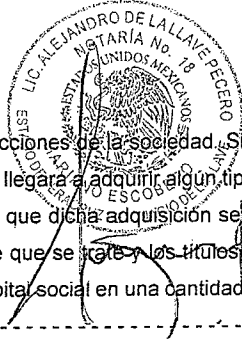
p).- Practicar todos los demás actos de comercio permitidos por las leyes y realizar las actividades descritas en los incisos anteriores, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales aplicables y sean accesorias y necesarias para el cumplimiento del objeto social.-----

**TERCERA:** La duración de la sociedad será de indefinida.-----

**CUARTA:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la república mexicana o del extranjero, y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre; Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

**QUINTA:** La sociedad es de nacionalidad mexicana con cláusula de **EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS**, sus socios convienen de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, en que: ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener





participación social o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por cualquier evento alguna de las personas mencionadas anteriormente llegara a adquirir algún tipo de participación social en esta agrupación, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que en su caso la representen, teniéndose en tal caso por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

**CAPITULO SEGUNDO**

**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

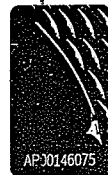
**SEXTA:** El capital social de la empresa es variable, el capital social fijo sin derecho a retiro es de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) dividido en 60,000 (SESENTA MIL) acciones nominativas con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, mismo que a la fecha se encuentra totalmente suscrito.

El capital variable estará representado por acciones nominativas con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una. La asamblea general ordinaria de accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la sociedad, ya sea el fijo o el variable, se clasifique en acciones comunes y en acciones preferentes de voto limitado, las cuales a su vez podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde dicha asamblea.

**SÉPTIMA:** Las acciones son nominativas y liberadas.

El capital social **FIJO** será susceptible de incrementarse o disminuirse con las siguientes formalidades:

- I. Los incrementos al capital fijo de la sociedad y la correspondiente emisión de acciones, deberán ser decretados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, con sujeción a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero no podrá decretarse un nuevo incremento antes de que se encuentren íntegramente pagadas las acciones que constituyan el anterior incremento. Los incrementos de capital, podrán ser acordados como resultado de aportaciones en efectivo o en bienes o derechos, es decir, aportaciones en especie, por la capitalización de primas sobre acciones, por la capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas. Al tomarse el acuerdo de incremento, los accionistas gozarán de derecho preferente para suscribir las acciones que del mismo resulten, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, para lo cual deberán ser notificados quince días antes de la fecha señalada para la suscripción. La notificación se hará personalmente y de no ser esto posible, mediante una sola publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; Sin embargo, si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, el incremento deberá efectuarse en ese momento, previo el ejercicio en su caso, del derecho de preferencia mencionado.
- II. En caso de disminución a la parte fija del capital, se requerirá la aprobación de la asamblea general extraordinaria de accionistas, debiendo realizarse sin que se afecte el límite requerido en la fracción segunda del artículo ochenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones, siempre por acciones íntegras y ajustándose en lo conducente a lo establecido en los incisos c), d), e), f), g) y h) del apartado II de la cláusula OCTAVA de los presentes estatutos.



DE LA  
IA N  
DOS 18  
DE LA  
DE LA  
DE LA  
DE LA

C O T E J A D O

**OCTAVA:** El capital variable se ajustará a las siguientes reglas:-----

I. Para su incremento deberá observarse lo siguiente:-----

a). Las sumas que hayan de incrementar el capital dentro de la parte variable deberán encontrarse autorizadas previamente en el contrato social o en asamblea general extraordinaria de accionistas, sin embargo, una vez fijado el monto autorizado para futuros incrementos, la asamblea ordinaria de accionistas podrá acordar los respectivos aumentos a la parte variable del capital estrictamente hasta un importe máximo igual al límite autorizado, en el entendido de que no podrá efectuarse un nuevo aumento antes de que se encuentren íntegramente pagadas las acciones que constituyan un incremento anterior. Al tomarse el acuerdo de incremento se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deberá llevarse a cabo la suscripción y el pago de las acciones, los accionistas gozarán de derecho preferente para hacerlo de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual deberán ser notificados por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la suscripción. La notificación se hará personalmente y de no ser esto posible, mediante una sola publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; Sin embargo, si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, el incremento deberá efectuarse en ese momento, previo el ejercicio en su caso del derecho de preferencia mencionado.-----

b). Los incrementos de capital podrán ser acordados como resultado de aportaciones en efectivo o en bienes o derechos, es decir, aportaciones en especie; por la capitalización de primas sobre acciones; por la capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que con ello se consideren modificados los estatutos sociales.-----

c). Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que la asamblea ordinaria de accionistas estime conveniente.-----

II. Las reducciones al capital variable se ajustarán a las siguientes estipulaciones:-----

a). Toda reducción se hará por acciones íntegras.-----

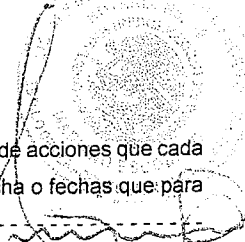
b). Toda reducción de capital en su parte variable, podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas reunida para tal efecto cuando algún accionista solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones, o cuando la asamblea de referencia así lo estime conveniente.-----

c). Tan pronto como se decrete una disminución que no sea de las motivadas en solicitud específica de socios, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación. La notificación se hará personalmente y de no ser esto posible, mediante una sola publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.-----

d). Si en el acto de la asamblea o dentro del plazo antes señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso, en la fecha que al efecto se hubiere fijado.-----

e). Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se





distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha o fechas que para tal fin se hubieren determinado.

f). Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse, hasta completar el monto que se haya acordado para la disminución del capital.

g). En caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún o de algunos accionistas, ésta surtirá efectos hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente.

h). Al reducirse el capital, las acciones que se amorticen podrán canjearse por acciones de tesorería para conservarse y ponerse en circulación en futuros aumentos.

**NOVENA:** La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos establecidos en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, y se considerará accionista al que aparezca como tal en el mismo. La sociedad, a petición de cualquier tenedor, deberá inscribir en el citado registro las transmisiones de acciones que se efectúen.

-Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, podrán amparar una o más acciones y serán firmados por el presidente del Consejo de Administración y cualquiera otro de sus titulares, o por el Administrador Único de la sociedad en su caso.

### CAPITULO TERCERO

#### ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**DÉCIMA:** La suprema autoridad de la sociedad radica en la asamblea general de accionistas, que podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Serán extraordinarias las asambleas celebradas para resolver cualesquiera de los asuntos a los que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, así como para tratar aquéllos para los que la ley mencionada o los presentes estatutos exijan un quórum especial, excepción hecha de lo establecido en la cláusula OCTAVA de este documento.

Todas las demás asambleas serán ordinarias, mismas que conocerán por lo menos de los asuntos a los que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

**DÉCIMA PRIMERA:** Las asambleas generales ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

Las asambleas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean convocadas al efecto.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA:** Las convocatorias para asambleas generales de accionistas serán hechas por el presidente del consejo de administración, por el administrador único, o en su caso por el



comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito y en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el comisario convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente. Si el órgano de administración o el comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir sus acciones para ese objeto.-----

**DÉCIMA CUARTA:** Las convocatorias para la celebración de asambleas de accionistas deberán estar firmadas por quien o quienes las hagan, deberán publicarse según se establece en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, contendrán el orden del día que habrá de tratarse en las mismas, en la inteligencia de que no podrá dirimirse en ellas ningún asunto que no esté incluido expresamente en el mismo, salvo en los casos en que asista la totalidad de los accionistas y se acuerde por unanimidad de votos que se traten otros asuntos además de los incluidos en el orden del día.-----

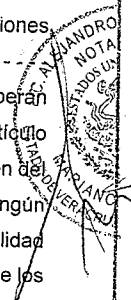
**DÉCIMA QUINTA:** Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social se encuentra totalmente representado en el momento de la votación.-----

**DÉCIMA SEXTA:** En las asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado, sólo tendrán este derecho en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las siguientes fracciones: Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.-----

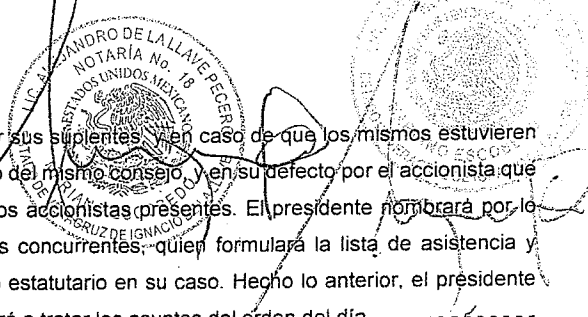
**DÉCIMA SÉPTIMA:** Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona que designen por poder notarial suficiente o simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en los mencionados poderes las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto; esto en el entendido de que deberán respetarse en todo momento las prohibiciones que en ese sentido se contemplan en el artículo ciento noventa y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, en relación con la imposibilidad de que los administradores y los comisarios de la sociedad desempeñen dichas representaciones.-----

**DÉCIMA OCTAVA:** Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera o ante fedatario público, antes de la apertura de la asamblea. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por correo certificado con acuse de recibo a la secretaría de la sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante. En el supuesto de que el depósito se realice ante fedatario público, este deberá expedir una constancia que acredite el depósito. En caso de que el accionista hubiere extraviado sus acciones, o las olvide al momento de ocurrir a la asamblea, se acreditará su calidad de accionistas y el número de sus acciones, a través de certificación que realice la secretaría del libro de accionistas que al efecto lleve la sociedad.-----

**DÉCIMA NOVENA:** Las asambleas serán presididas por el administrador único o por el presidente







del consejo de administración social, o por sus suplentes, en caso de que los mismos estuvieren ausentes o no los hubiere, por el secretario del mismo consejo, y en su defecto por el accionista que sea nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El presidente nombrará por lo menos a un escrutador de los accionistas concurrentes, quien formulará la lista de asistencia y certificará la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el presidente declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día.-----

**VIGÉSIMA:** Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada tanto en primera como en ulterior convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones en ambos casos se tomarán por unanimidad de los votos presentes.-----

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En virtud de segunda convocatoria será necesario que esté representado como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto unánime de los presentes.-----

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Una vez que la asamblea de accionistas, sea del tipo que fuere, se encuentre legalmente instalada, si por cualquier circunstancia no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse al día siguiente, o en la fecha que se acuerde al efecto por la propia asamblea, a la hora que se fije, sin necesidad de que para ello deba mediar nueva convocatoria.-----

**VIGÉSIMA TERCERA:** Una vez que se declare instalada la asamblea los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

**VIGÉSIMA CUARTA:** De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener por lo menos el lugar y fecha de celebración, los asistentes a ella, el orden del día, los acuerdos que se tomen, y la firma del presidente, secretario y escrutador y del comisario cuando concorra así como del resto de los presentes que así quisieren hacerlo.-----

**VIGÉSIMA QUINTA:** Los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar el aplazamiento para dentro de los tres días posteriores a la asamblea y sin necesidad de nueva convocatoria, de la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto, de conformidad con lo establecido en artículo ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**VIGÉSIMA SEXTA:** Los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo doscientos dos de la citada ley.-----

**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán



C O T E J A D O



nulo.-----

-----  
**CAPITULO CUARTO**  
-----

**ADMINISTRACIÓN.**-----

**VIGÉSIMA OCTAVA:** La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un administrador único o de un consejo de administración designados en todo caso por la asamblea general ordinaria de accionistas, e integrado en el caso del consejo de administración, por el número de miembros que la propia asamblea ordinaria de accionistas designe, con un mínimo de dos, pudiendo ser o no accionistas de la sociedad, y dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro de dicho consejo.-----

**VIGÉSIMA NOVENA:** La duración del cargo de consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la asamblea de accionistas a revocarlos en cualquier tiempo, o de reelegirlos en su caso, en ambos casos por unanimidad de los votos presentes, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.-----

**TRIGÉSIMA:** El administrador único o el consejo de administración en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto las facultades que a continuación se detallan, en el entendido de que tratándose de un consejo de administración sus titulares gozarán y podrán ejercerlas individualmente considerados o bien actuando como órgano colegiado indistintamente:--

**1.- Poder general para pleitos y cobranzas,** con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido por el artículo dos mil quinientos veinte y el párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el estado de Veracruz, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles del resto de los estados de la República, estando facultado para desistirse de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo a la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales de trabajo, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás Secretarías de Estado, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, La Ley de Inversión Extranjera, el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, así como las demás disposiciones aplicables.- Así mismo, podrá solicitar la ejecución de las sentencias favorables a la sociedad, presentar posturas y pedir la adjudicación de los bienes objeto de remate que se finquen en favor de su representada o para un tercero, en términos del artículo cuatrocientos diecinueve del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Veracruz y su correlativo del Código de Procedimientos Civiles Federal y de los Códigos de Procedimientos Civiles del resto de los estados de la República, intervenir en los concursos, suspensión de pagos y quiebras en que la sociedad sea parte, asistiendo a juntas de acreedores, celebrando convenios y procurando siempre por los intereses de su representada.-----

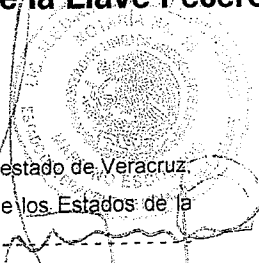
**2.- Poder general para administrar bienes,** de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo

# Notaría 18

Mariano Escobedo, Ver.

000005

Lic. Alejandro De la Llave Pecero



del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el estado de Veracruz, y su correlativo del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República.

**3.- Poder general para actos de dominio.** de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el estado de Veracruz, y su correlativo del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles del resto de los estados de la República.

**4.- Poder general para actos de administración laboral,** por lo tanto podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales la sociedad tenga celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo en vigor; podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales: llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y también la representación legal de la sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la misma en juicio o fuera de él, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo en vigor; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho y setecientos noventa de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con facultades para articular, absolver y formular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus dos etapas de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo en vigor; también podrá acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de prueba a que se refiere el artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y tres y a la audiencia de desahogo de pruebas con las facultades establecidas en los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; con facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a la Sociedad en términos del artículo ochocientos setenta y seis fracción primera; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, para celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, por lo que se entenderá que podrá contratar y remover a los gerentes, sub-gerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, así como formular reglamentos interiores de trabajo.

**5.- Para tomar capitales prestados** y para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito a

LA Llave Pecero  
18  
VERACRUZ

C O T E J A D O



nombre de la sociedad en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.-----

**6.- Para abrir y/o cancelar cuentas bancarias** a nombre de la sociedad con bancos nacionales y(o) extranjeros, firmar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. En el ejercicio de este poder el apoderado tendrá la autoridad para expedir y suscribir documentos negociables.-----

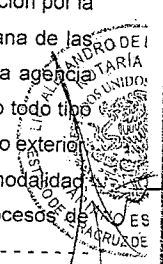
**7.-** Para que pueda suscribir, bajo juramento y en apego al derecho aduanero, la declaración por la cual se proporcionen evidencias o pruebas requeridas para determinar el valor de aduana de las mercancías, en el entendimiento de que tal declaración será enviada en cada caso a la agencia aduanal designada por la sociedad, asimismo el apoderado de hecho podrá llevar a cabo todo tipo de procedimientos ante cualquier autoridad administrativa o judicial en asuntos de comercio exterior, a la vez que procesar permisos de importación y/o exportación, bajo cualquier régimen o modalidad, y obtener su inscripción en el Registro de Permisos a Personas Autorizadas para Procesos de Importación y(o) Exportación, incluyendo la autoridad para abrir cuentas en las aduanas.-----

**8.-** Para llevar cualquier tipo de procedimiento administrativo concerniente al pago de impuestos, derechos y todo tipo de contribuciones, así como para llevar a cabo todo tipo de notificaciones a autoridades gubernamentales, organismos descentralizados e instituciones.-----

**9.-** Poder para todos los efectos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación en vigor, pudiendo ejercerlo frente a toda clase de autoridades administrativas federales y estatales, especial y señaladamente ante las oficinas Federales y Estatales dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Servicio de Administración Tributaria y Unidades Administrativas Centrales y Regionales dependientes de éste, y que se señalan en el artículo 2 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y cualquier otra dirección, departamento, oficina o dependencia administradora o recaudadora de contribuciones fiscales federales aún cuando directamente no dependan jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Asimismo, podrá en términos del artículo quinto y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo promover a nombre de la mandante, con la representación mas amplia, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y cualquiera de sus salas regionales, toda clase de escritos de trámite, demandar, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos, así como recibir notificaciones, documentos y copias certificadas, y todo cuanto sea necesario o conveniente para defender jurídicamente los intereses de la poderdante contribuyente que le confiere el presente mandato.-----

**10.-** Para llevar a cabo todos los demás actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, y en general, para llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o a la actuación del consejo de administración en su conjunto.-----

**11.-** Representar a la sociedad ante cualquier persona física o moral y ante toda clase de autoridades civiles, judiciales o administrativas, ya sean de carácter federal, estatal o municipal; ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, regionales y federales; ante las autoridades del trabajo, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretarías de Estado y el Instituto





Mexicano del Seguro Social, I.N.F.O.N.A.V. y organismos para estatales y descentralizados, en el concepto de que el apoderado queda ampliamente facultado sin limitación alguna, a fin de que por ningún concepto o motivo pueda considerarse como insuficiente el presente mandato para los efectos de la representación de que trata este punto.

12.- Para conferir poderes generales o especiales en los términos de las facultades que le han sido conferidas en los puntos precedentes, así como para revocar poderes.

13.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, instituciones o agrupaciones de cualquier tipo.

14.- Para convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y(o) ejecutar sus acuerdos.

**TRIGÉSIMA PRIMERA:** El consejo de administración o el administrador único en su caso, será el representante legal de la sociedad y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la asamblea. El presidente del consejo de administración podrá de manera individual ejecutar las resoluciones válidamente tomadas por el propio Consejo de Administración.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA:** A falta del administrador único o bien de uno o más miembros del consejo de administración, el ausente será substituido por la persona que la asamblea general ordinaria elija, en el caso del cargo de presidente del consejo de administración, será suplido interinamente por el secretario del consejo, quien ocupará ese puesto entre tanto la asamblea ordinaria de accionistas designa al nuevo titular en el cargo.

**TRIGÉSIMA TERCERA:** Los administradores en ejercicio, los gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del consejo de administración o del administrador único desempeñen labores de dirección, garantizarán su gestión depositando en la tesorería de la sociedad una acción de la empresa en caso de ser accionistas de la misma, o suma o fianza a satisfacción de la administración sin perjuicio de que ésta exija en cada caso, mayor o distinta garantía.

**TRIGÉSIMA CUARTA:** Los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Sociedades Mercantiles.

#### CAPITULO QUINTO

#### VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

**TRIGÉSIMA QUINTA:** La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno a varios comisarios designados por la asamblea general ordinaria de accionistas, la cual podrá nombrar también a uno o a varios comisarios suplentes, tomando en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

**TRIGÉSIMA SEXTA:** El comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión en nuevo comisario designado.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

**TRIGÉSIMA OCTAVA:** El comisario caucionará el desempeño de su cargos en los mismos términos



C O T E J A D O



establecidos en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA de los presentes estatutos.-----

**TRIGÉSIMA NOVENA:** El comisario recibirá en su caso la remuneración que anualmente señale la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

----- **CAPITULO SEXTO** -----

**EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA.**-----

**CUADRAGÉSIMA:** Los ejercicios sociales iniciarán el día primero de enero y terminarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, excepción hecha del primer ejercicio el cual correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el día treinta y uno de diciembre del presente año.-

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la asamblea de accionistas un informe que incluirá por lo menos: el informe de la administración sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los mismos y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio; un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea general anual ordinaria de accionistas.-----

**CUADRAGÉSIMA TERCERA:** El comisario rendirá a la propia asamblea de accionistas, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo, por lo menos quince días antes de la fecha de celebración de la asamblea general anual ordinaria de accionistas, el cual deberá reunir los requisitos señalados en la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----

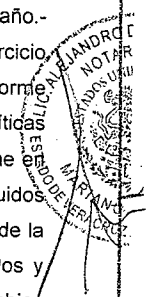
**CUADRAGÉSIMA CUARTA:** La información financiera, sus anexos y el informe del comisario, permanecerán en poder del órgano administrativo durante los quince días anteriores a la fecha en que deba celebrarse la asamblea general anual ordinaria de accionistas, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas sociales, quienes podrán solicitar copias de dicha documentación.-----

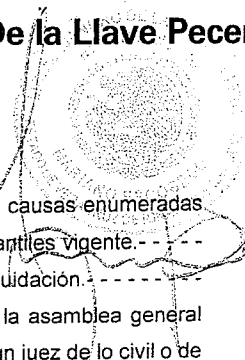
**CUADRAGÉSIMA QUINTA:** Las utilidades de la empresa se distribuirán, según lo determine la asamblea general ordinaria de accionistas correspondiente, respetando en todo momento lo señalado en el artículo dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----

**CUADRAGÉSIMA SEXTA:** Para proceder a la distribución de utilidades, las pérdidas si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva, y a falta de éstos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.-----

----- **CAPITULO SEPTIMO** -----

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**-----





**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA:** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.-----

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA:** Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación.-----

La liquidación se encomendará a uno o a más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la asamblea no hiciera dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

**CUADRAGÉSIMA NOVENA:** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea general extraordinaria de accionistas a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales.-----

- a). Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.-----
- b). Preparación del balance final de liquidación de inventarios.-----
- c). Cobro de créditos y pago de adeudos.-----
- d). Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.-----
- e). Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

**QUINCUAGÉSIMA:** Durante la liquidación se reunirá la asamblea de accionistas en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación las relaciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al órgano de administración.-----

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA:** El comisario desempeñará durante la liquidación, y respecto a los liquidadores, la misma función que normalmente cumpla respecto al órgano de administración.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA:** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a una asamblea general extraordinaria de accionistas para que en ella se examine el estado de cuenta de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.-----

----- **CAPITULO OCTAVO** -----

**RESERVAS.**-----

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA:** La asamblea general ordinaria de accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se hace referencia en el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar, de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad, siempre y cuando su monto no exceda del importe correspondiente al capital social. Por decisión de la asamblea ordinaria de accionistas, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa.-----

----- **CAPITULO DÉCIMO** -----

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**-----

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA:** Para la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos, los accionistas, por el solo hecho de su suscripción o adquisición de las acciones que representen el capital social, se someten expresamente a la competencia de los tribunales competentes en la Ciudad de Orizaba, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que renuncian a cualquier

C O T E J A D O



fueo que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros, o por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra razón.-----

----- **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO** -----

**CLAUSULAS TRANSITORIAS**-----

Los comparecientes que representan la totalidad de las acciones que integran el capital social de la empresa, reunidos en la primera asamblea general de accionistas, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos:-----

**PRIMERA:** El capital social quedó íntegramente suscrito en la siguiente forma:-----

**Valor nominal:** \$ 1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE
OSCAR CHAHIN TRUEBA	20,000	\$20,000.00
EDGAR CHAHIN TRUEBA	20,000	\$20,000.00
PABLO CHAHIN LOPEZ	10,000	\$10,000.00
ELY CHAHIN LOPEZ	10,000	\$10,000.00
<b>TOTALES</b>	<b>60,000</b>	<b>\$60,000.00</b>



**SEGUNDA:** En razón de las reglas establecidas en el inciso a). del punto primero de la cláusula OCTAVA de los estatutos sociales de la empresa, en relación con los incrementos y reducciones al capital variable de la sociedad, la asamblea de accionistas autoriza la cantidad de **\$ 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** como tope máximo autorizado para efectuar futuros incrementos al capital social de la empresa en su parte variable, cantidad de la cual se restarán todos y cada uno de los incrementos que a partir de esta fecha llegue a decretar la asamblea ordinaria de accionistas dentro de la parte variable del capital social, para lo cual se dejó asentado expresamente que dicha suma de ninguna forma constituirá un incremento al capital social, sino hasta que las asambleas ordinarias de accionistas de referencia acuerden el o los incrementos de capital respectivos, y las consecuentes emisiones y suscripciones de acciones. Por lo antes expuesto se deja expresamente asentado que la suma mencionada en el párrafo precedente representa tan solo un parámetro autorizado para realizar futuros incrementos a la parte variable del capital social, de modo que de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA OCTAVA de los estatutos sociales vigentes, las acciones y los incrementos correspondientes deberán ser emitidas y decretados respectivamente mediante el acuerdo de una asamblea general ordinaria de accionistas.-----

**TERCERA:** La sociedad será regida y administrada por un ADMINISTRADOR UNICO siendo designado para ocupar el cargo el Sr. OSCAR CHAHIN TRUEBA a quien se le confieren los poderes consignados en la cláusula TRIGÉSIMA de los estatutos sociales misma que se tiene aquí por reproducida como si se insertara a la letra.-----

El Administrador Único en este acto garantiza su gestión en los términos de la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA de los estatutos sociales.-----

**CUARTA:** Se nombra comisario de la sociedad al Contador Felipe Eleazar Pinillo Cuaxilo quien estando presente en éste acto acepta y garantiza su gestión en los términos de la cláusula

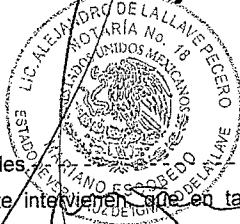


# Notaría 18

Mariano Escobedo, Ver.

000008

Lic. Alejandro De la Llave Pecero



TRIGÉSIMA SEPTIMA de los estatutos sociales.

**QUINTA:** Conviene los que en la presente interviene, así en tanto no funcione el sistema electrónico de publicaciones establecido en las leyes mercantiles y en términos del artículo "SEGUNDO" transitorio, del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día trece de junio del año dos mil catorce, que le otorga el plazo de un año, contado a partir del día siguiente a su publicación, se continuaran realizando las publicaciones que se requieran mediante una sola publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, así como en uno de los diarios de mayor circulación en el mismo, y una vez que sea habilitado dicho sistema, háganse las publicaciones, en los casos que se requiera, de acuerdo con las disposiciones aplicables, especial y señaladamente en los artículos noveno, noventa y nueve, ciento diecinueve, ciento treinta y dos, ciento treinta y seis, ciento setenta y siete, ciento ochenta y seis, doscientos veintitrés, doscientos veintiocho bis fracción quinta, doscientos cuarenta y tres, doscientos cuarenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**GENERALES**

Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, por sus generales manifestaron ser Mexicanos de nacimiento;

El señor **OSCAR CHAHIN TRUEBA**, originario y vecino de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, nació el día dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, de cincuenta y dos años de edad, casado, industrial y con domicilio en la calle Arboledas número ochenta y uno de la colonia Barrio Nuevo.

El señor **EDGAR CHAHÍN TRUEBA**, originario y vecino de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, nació el día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, de cincuenta y nueve años de edad, casado, empresario y con domicilio en calle Arboledas número doscientos uno, colonia Barrio Nuevo.

El señor **ELY CHAHÍN LÓPEZ**, originario y vecino de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, nació el día tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, de treinta y un años de edad, soltero, abogado y con domicilio en calle Diagonal de Oriente Seis sin número colonia Barrio Nuevo.

El señor **PABLO CHAHÍN LÓPEZ**, originario y vecino de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, nació el día veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, de veintiocho años de edad, soltero, estudiante y con domicilio en calle Arboledas sin número, colonia Miguel Alemán.

El señor contador **FELIPE ELEAZAR PINILLO COAXILO**, originario de Santa María Chiautempan, Tlaxcala, nació el día veintitrés de agosto de mil novecientos treinta siete, de sesenta y siete años de edad, casado, contador público y con domicilio en Privada de Sur Diecisiete número cien en la ciudad de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**IDENTIFICACIONES**

Que a solicitud del suscrito Notario, los comparecientes se identificaron con sus respectivas credenciales para votar, expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, habiendo aceptado dichas credenciales después de haber consultado la siguiente liga de internet: <http://listanominal.ife.org.mx> donde consta que tales documentos pueden ser utilizados como medio de identificación; consulta que imprimo en las fotocopias de las identificaciones referidas; mismas que agrego al apéndice con el número de éste instrumento y las letras "a", "b",



C O T E J A D O

"c" y "d" -----

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:**-----

I.- Que así lo otorgaron los comparecientes quienes a mi juicio tiene capacidad legal necesaria para la celebración de éste acto y se identifican como ha quedado consignado.-----

II.- Que con el fin de constituir una sociedad anónima de capital variable, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía el permiso que en original me exhiben, documento que agrego al apéndice de este Instrumento con la letra "e", agregando un tanto del mismo al testimonio que al efecto expida.-----

III.- Que tengo a la vista las Constancias de Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de los señores Oscar Chahin Trueba, Edgar Chahin Trueba, Ely Chahin López y Pablo Chahin López, de las cuales agrego un tanto en fotocopia, al apéndice del protocolo a mi cargo con el número de éste instrumento y las letras "f", "g", "h" e "i".-----

IV.- Que hice del conocimiento de los comparecientes, que en cumplimiento del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, deberán inscribir a la persona moral que constituyen, en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionarme los datos de tal registro, debiéndolo acreditar ante el suscrito Notario, dentro del mes siguiente a la firma de éste instrumento y que en caso de no hacerlo, el suscrito dará el aviso correspondiente a dicha Secretaría, mismo que agregaré al apéndice con el número de este instrumento y la letra que le corresponda.-----

V.- Que comunico a los otorgantes que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo veintidós del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

a).- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

b).- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.---

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

La presente Autorización tiene una vigencia de ciento ochenta días naturales a partir del catorce de octubre del año dos mil trece y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo noventa y uno de la Ley de Propiedad Industrial.-----

VI.- Que habiendo sido leído y explicado por mí el presente instrumento a los comparecientes y enterados del valor y consecuencias legales del contenido del mismo, lo ratifican y firman de conformidad ANTE MÍ, el día de su fecha en que lo autorizo.- DOY FE.-----

**OSCAR CHAHÍN TRUEBA.-Firma.- EDGAR CHAHIN TRUEBA.- Firma.- ELY CHAHÍN LÓPEZ.-**

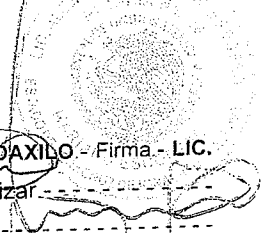


# Notaría 18

Mariano Escobedo, Ver.

000009

Lic. Alejandro De la Llave Pecero



Firma.- PABLO CHAHIN LÓPEZ.- Firma.- FELIPE ELEAZAR PINILLO COAXILO.- Firma.- LIC. ALEJANDRO DE LA LLAVE PECERO.- Firma.- El sello notarial de autorizar

-----  
**INSERCIONES**  
-----

Artículo 2,487 del Código Civil para el Estado de Veracruz, que a la letra dice:-----  
"2,487.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----"

-----  
**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE**  
-----

El suscrito Notario hace constar que en el apéndice de ésta escritura obran los siguientes documentos:-----

Letra "a"- Fotocopia de la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del señor Oscar Chahin Trueba.-----

Letra "b"- Fotocopia de la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del señor Edgar Chahin Trueba.-----

Letra "c"- Fotocopia de la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del señor Ely Chahin López.-----

Letra "d"- Fotocopia de la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor del señor Pablo Chahin López.-----

Letra "e"- Original del permiso expedido por la Secretaría de Economía.-----

Letra "f"- Fotocopia de la cédula de identificación fiscal a nombre de Oscar Chahin Trueba.-----  
Fotocopia de la cédula de identificación fiscal a nombre de Oscar Chahin Sanz.-----

Letra "g"- Fotocopia de la cédula de identificación fiscal a nombre de Edgar Chahin Trueba.-----

Letra "h"- Fotocopia de la cédula de identificación fiscal a nombre de Ely Chahin López.-----

Letra "i"- Fotocopia de la cédula de identificación fiscal a nombre de Pablo Chahin López.-----

Letra "j"- **Derechos de Registro Público.**- Se pagó la cantidad de \$2, 293.00, mediante la forma de ingreso para pago referenciado, en Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con fecha 23 de marzo del año en curso -----

ES PRIMER TESTIMONIO FIEL Y EXACTAMENTE TOMADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, DONDE DEJO ANOTADA SU EXPEDICIÓN, VA EN OCHO HOJAS ÚTILES Y ESTÁ COTEJADO Y PROTEGIDO CON KINEGRAMAS NO NECESARIAMENTE CONSECUTIVOS, LO EXPEDÍ A FAVOR LA PERSONA MORAL DENOMINADA : "ORIZABA Y MOTOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN EL MUNICIPIO DE MARIANO ESCOBEDO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE DOY FE:-----

Caminó a Chicola s/n Esq. Priv. Ciprés Fracc. Los Pinos  
Tel.: (272) 728 57 60 notaria18me@correoprodigy.com

COTEJADO

SIN TEXTO



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

3706 \* 15

Control Interno Fecha de Prelación  
4 \* 24 / MARZO / 2015

Antecedentes Registrales:  
PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:  
NCD

Denominación:

ORIZABA Y MOTOR, S.A. DE C.V.

Domicilio

CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Afectaciones al:

Folio ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
---------------	-------------	----------------	----------

3706 15	M4 Constitución de sociedad	25-03-2015	1
---------	-----------------------------	------------	---

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: dc5714921863a94d7a1c8ea1b4452df05c5f75bd

Secuencia: 933656

Derechos de Inscripción

Fecha 23 MARZO 2015

Importe \$2,293.00

Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 03215121226208354270

ATENTAMENTE  
EL RESPONSABLE DE OFICINA

LIC. BEATRIZ RINCON VASCONCELOS

CERTIFICACIÓN NÚMERO 2341

El suscrito Licenciado **ALEJANDRO DE LA LLAVE PECERO**, titular de la Notaría número Dieciocho, de la Décimo Quinta Demarcación Notarial del Estado, con residencia en el municipio de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a solicitud del señor **EDUARDO GONZALEZ LOZANO**:

CERTIFICO:

Que después de cotejar el presente documento, compuesto de nueve hojas tamaño oficio, impresas por ambos lados, con el original que me presenta el solicitante; comprobé que consiste en el primer testimonio del instrumento público número novecientos veintinueve, de fecha seis de marzo del año dos mil quince otorgado ante la fe del suscrito Notario, el solicitante se identificó con la credencial que se adjunta a la presente, se expide la presente a su favor en diez hojas foliadas y queda asentada en el folio número 119293 (uno, uno, nueve, dos, nueve tres) vuelta, del Libro número Cuatro de Registro de Certificaciones a mi cargo.- **DOY FE**.



Mariano Escobedo, Veracruz, Marzo 26 del 2015.

**LIC. ALEJANDRO DE LA LLAVE PECERO**  
TITULAR DE LA NOTARÍA  
NÚMERO DIECIOCHO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: GONZALEZ LOZANO EDUARDO  
DOMICILIO: C SUR 12 340 COL CENTRO 94300 ORIZABA, VER.  
EDAD: 32 SEXO: H  
FOLIO: 0000065407431 AÑO DE REGISTRO: 1998 02  
CLAVE DE ELECTOR: GNLZED77030630H800  
CURP: G0LE770306HVZNZD01  
ESTADO: 30 MUNICIPIO: 119 LOCALIDAD: 0001 SECCIÓN: 2736  
EMISIÓN: 2010 VIGENCIA HASTA: 2020

ESTÉ DOCUMENTO ES INTANGIBLE  
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,  
DURAS O ENMIENDAS.  
EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDUARDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL